



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Proyecto de Ley N° 618/2021-CR

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL  
ARTICULO 20° DEL CÓDIGO PENAL Y  
DECLARA A LOS ADOLESCENTES DE 16 Y  
17 AÑOS COMO IMPUTABLES DE LA  
COMISION DE DELITOS GRAVES

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del congresista **ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

#### FÓRMULA LEGAL

#### LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 20° DEL CÓDIGO PENAL Y DECLARA A LOS ADOLESCENTES DE 16 Y 17 AÑOS DE EDAD COMO IMPUTABLES DE LA COMISIÓN DE DELITOS GRAVES

##### Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene como objeto modificar el numeral 2 del artículo 20° del Código Penal con la finalidad de establecer responsabilidad penal de los mayores de 16 años por la comisión de delitos graves.

##### Artículo 2. Modificación del artículo 20° del Código Penal.

Modifícase el numeral 2 del artículo 20° del Código Penal, en los siguientes términos:

##### “Artículo 20°. Inimputabilidad

Está exento de responsabilidad penal:

(...)



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”


2.- Los menores de 18 años de edad, con excepción de los mayores de 16 años que sean autores o hayan participado en los delitos tipificados en los artículos 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121, 148, 152, 170, 171, 171, 172, 173, 189 último párrafo, 200, 296, 297 del Código Penal, en el Decreto Ley 25475 o cuando sean integrantes, actúen por encargo o se encuentren vinculados a una organización criminal.

(...)


**Artículo 3. Vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”

  
Alejandro Montaña Barrios

  
Melchor Aguayo.

  
José Octo Acuña

  
MIGUEL ÁNGEL  
ACUÑA VÁSQUEZ.



  
Javier Pedrillo Romero

Lima, 13 octubre del 2021



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### I OBJETO Y FINALIDAD

El presente proyecto de ley tiene como objeto establecer la imputabilidad de los adolescentes menores de 18 y mayores de 16 años de edad, cuando sean autores hayan participado en la comisión de los delitos graves de homicidio calificado, homicidio calificado por la condición de la víctima, feminicidio, sicariato, conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato, lesiones graves, participación en pandillaje pernicioso, secuestro, violación sexual, violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento, violación sexual de menor de edad, robo agravado, extorsión, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado y cuando sea integrante de una organización criminal, actúe por encargo de ella o se encuentre vinculado a la misma; esto con la finalidad de disminuir el índice de criminalidad cometido por menores, la impunidad y la sensación de inseguridad ciudadana.

### II PROBLEMÁTICA

De acuerdo con el UNICEF<sup>1</sup> «La Convención sobre los Derechos del Niño exige a los Estados miembros "establecer una edad mínima por debajo de la cual se presumirá que los niños y niñas no han infringido la ley penal". Sin embargo, no se especifica cuál debe ser la edad. La Regla 4 de las Reglas de Beijing recomienda que la edad mínima "no sea fijada a una edad demasiado temprana, teniendo en cuenta la madurez emocional, mental e intelectual." Basándose en estos instrumentos, el Comité de la Convención sobre los Derechos del Niño ha proporcionado orientación adicional. En su Observación General No. 10 sobre la administración de la justicia penal juvenil, el Comité ha llegado a la conclusión de que la edad mínima de responsabilidad penal de los menores de 12 años no se considera aceptable en virtud de las normas internacionales. En consecuencia, los Estados miembros deben considerar 12 años como la edad mínima aceptable absoluta y que sigan aumentándola. Según el Comité, 14 o 16 años de edad representan la edad mínima de

<sup>1</sup> <https://www.unicef.org/lac/media/6766/file/PDF%20Edades%20m%C3%ADnimas%20legales.pdf>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

responsabilidad penal "recomendable" de conformidad con los requisitos de la Convención». La presente iniciativa legislativa se encuentra dentro de los parámetros internacionales pues lo que busca es establecer la imputabilidad de los menores de 18 y mayores de 16 años de edad cuando estos sean autores o partícipes de delitos graves.

La Dra. Carmela de Orbegoso Russell, en su libro "Responsabilidad Penal de los Adolescentes en el Sistema Jurídico Peruano" señala que: «La responsabilidad penal de la persona humana está referida a la capacidad de culpabilidad, es decir, la reprochabilidad al autor por cometido su accionar delictivo, el mismo que tiene como primer elemento la imputabilidad, la misma que solo puede ser atribuida a una persona mayor de edad, según nuestra legislación considerando a los menores de edad y de manera específica, a los adolescentes como inimputables, esto es, no pueden responder penalmente ante la justicia penal, así hayan matado a una o a un centenar de personas, así hayan ultrajado sexualmente a una niña, así hayan desfigurado a otra persona de manera permanente, así vengam extorsionando a personas humildes que trabajan en sus pequeños negocios; (...) se olvidan de la protección social que el Estado debe tener como finalidad esencial, y no solo de personas individuales, desprotegiendo siempre a las víctimas (adultos, niñas y niños violados sexualmente, asesinados, torturados, secuestrados, lesionados gravemente, etc.).»<sup>2</sup>

Asimismo De Orbegoso añade que «En la actualidad, la sociedad peruana clama por que el Estado cumpla su rol de protección, y no se incline a una deliberada y abrumadora protección de "derechos" de los adolescentes criminales y, por ende, establecer que los adolescentes de entre dieciséis y menos de dieciocho años de edad deben ser responsables penalmente ante un delito y, como consecuencia de ellos, deben ser procesados penalmente al igual que una persona mayor de edad, siendo que existe el principio de protección social como deber del Estado con la única finalidad de lograr disuadir la gran cantidad de delitos cometidos por adolescentes en nuestro país.

---

<sup>2</sup> De Orbegoso, Responsabilidad Penal de los Adolescentes en el Sistema Jurídico Penal Peruano, Grijley, Lima, 1996, p. 156.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

De acuerdo al “Boletín Estadístico 2020” de los Centros Juveniles de medio abierto y cerrado elaborado por el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ)<sup>3</sup> del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se aprecia que la población total juvenil que cumple una medida socioeducativa de internación en los nueve (9) Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación y el Anexo Ancón es de 1520<sup>4</sup>.

CENTRO JUVENIL DE DIAGNÓSTICO Y RE ABILITACIÓN	2015	2016	2017	2018	2019	2020
LIMA	724	897	749	755	736	529
ANEXO III ANCON II	79	74	161	162	107	74
SANTA MARGARITA	80	94	88	96	92	58
ALFONSO UGARTE – AREQUIPA	111	120	139	142	148	114
JOSE QUINONES GONZÁLES – CHICLAYO	158	168	140	149	168	136
MARCAVALLE – CUSCO	160	182	198	171	174	93
EL TAMBO – HUANCAYO	165	149	152	163	160	122
MIGUEL GRAU – PIURA	116	128	138	138	153	125
PUCALLPA	151	168	158	173	194	123
TRUJILLO	199	188	188	111	165	146
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>1943</b>	<b>2168</b>	<b>2111</b>	<b>2060</b>	<b>2097</b>	<b>1520</b>

Fuente C J D R  
Elaborado UAPISE

<sup>3</sup> El Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ, es una organización con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestal en el marco de la normatividad vigente con ámbito de intervención a nivel nacional, que se encarga de administrar el Sistema Nacional de Reinserción Social y ejecutar las medidas socioeducativas impuestas a las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, de manera concertada y articulada con las Entidades Públicas, del Sector Privado y Organismos No Gubernamentales.

<sup>4</sup> De acuerdo al PRONACEJ, este atiende a 3019 adolescentes y jóvenes a nivel nacional. De ellos 1520 se encuentran cumpliendo una medida socioeducativa de internación en los nueve (9) Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación y el Anexo Ancón, mientras 1499 adolescentes se encuentran cumpliendo una medida socioeducativa no privativa de la libertad en los veinticinco (25) Servicios de Orientación al Adolescentes distribuidos en diversas regiones del país.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

En cuanto a la Población de Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación (C.J.D.R.) a nivel nacional, el boletín muestra que la mayor parte de ella se concentra en el CJ de Lima en donde se encuentra el 35% (529) de los adolescentes, en el CJ de Trujillo el cual contempla el 10% (146) y en el CJ de Chiclayo con 9% (136). El CJ Santa Margarita que es el único a nivel nacional que atiende adolescentes mujeres tiene 58 internas que representan el (4%) de la población total a nivel nacional.

Cuadro N° 05: Población CJDR

CENTRO JUVENIL DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN	TOTAL	%
LIMA	529	35%
ANEXO III ANCON II	74	5%
SANTA MARGARITA	58	4%
ALFONSO UGARTE – AREQUIPA	114	8%
JOSÉ QUINONES GONZALES – CHICLAYO	136	9%
MARCAVALLE – CUSCO	93	6%
EL TAMBO – HUANCAYO	122	8%
MIGUEL GRAU – PIURA	125	8%
PUCALLPA	123	8%
TRUJILLO	146	10%
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>1520</b>	<b>100%</b>

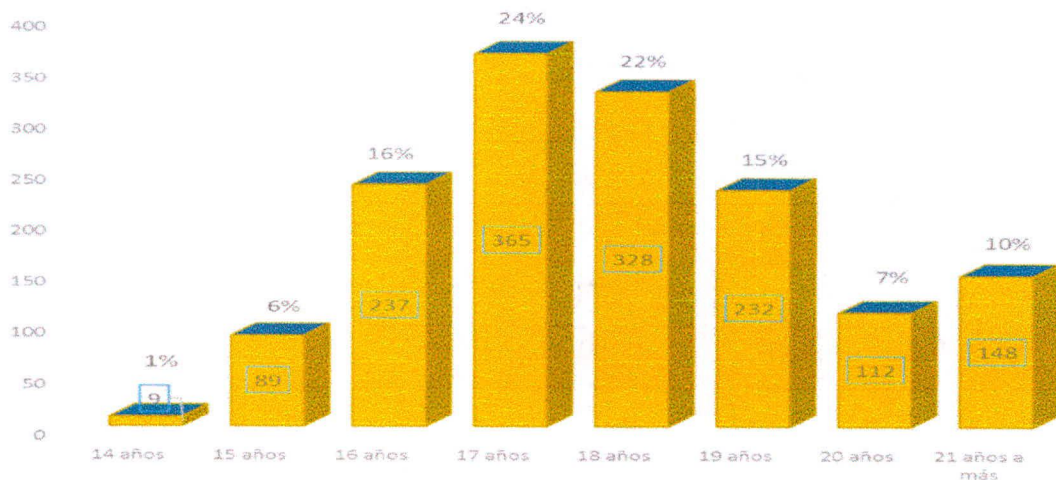
Fuente: C.J.D.R.  
Elaborado: UAPISE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Respecto a las edades, del total de la población de los CJDR, 700 son menores de edad de 14 a 17 años y representan el 47%. El resto, 820 (54%) son mayores de 18 a 24 años de edad. Los menores de edad de 16 y 17 años (población objetivo de la presente iniciativa legislativa), representan el 40% de la población total (602)

Población CJDR por rango de edad



Fuente: C.J.D.R.  
Elaborado: UAPISE

Cuadro N° 06 Población según rango de edad por CJDR

CJDR \ EDAD	CJDR										TOTAL	%
	LIMA	ANEXO III ANCON II	SANTA MARGARITA	ALFONSO UGARTE - AREQUIPA	JOSÉ QUÍÑONES GONZÁLES - CHICLAYO	MARCAVALLE - CUSCO	EL TAMBO - HUANCAYO	MIGUEL GRAU - PIURA	PUCALLPA	TRUJILLO		
14 años	6	0	0	0	0	1	1	1	0	0	9	1%
15 años	34	0	8	3	6	9	8	3	9	9	89	6%
16 años	90	0	4	16	21	18	17	14	24	32	236	16%
17 años	143	0	11	24	29	23	35	31	30	40	366	24%
18 años	96	6	18	32	31	24	27	34	19	41	328	22%
19 años	77	13	8	20	33	12	19	14	21	15	232	15%
20 años	41	9	3	11	10	3	7	12	10	6	112	7%
21 años a más	42	46	6	8	6	3	8	16	10	3	148	10%
TOTAL	529	74	58	114	136	93	122	125	123	146	1520	100%

Fuente: C.J.D.R.

*[Handwritten signature]*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Con respecto a las infracciones, el reporte señala que la que origina el mayor porcentaje de ingreso de los/las adolescentes a los centros juveniles es el **robo agravado**, 698 adolescentes (45.9%), seguida de **violación sexual de menor de edad**, 224 (14.7%), **violación sexual**, 135 (8.9%), **homicidio calificado**, 101 (6.6%), tenencia ilegal de armas y tráfico ilícito de drogas cada uno con 56 (3.7%), homicidio simple 55 (3.6%).

Cuadro N° 08: Infracciones por C.J.D.R.

C.J.D.R.	LIMA	SANTA MARGARITA	ANEXO ANCON	ALFONSO UGARTE - AREQUIPA	JOSE QUIÑONES - CHICLAYO	MARCAVALLE - CUSCO	EL TAMBO - HUANCAYO	MIGUEL GRAU - PIURA	PUCALLPA	TRUJILLO	TOTAL	%
ROBO AGRAVADO	291	23	31	25	64	46	44	58	41	75	698	45,9%
VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD	56	0	1	33	39	30	0	16	39	10	224	14,7%
VIOLACION SEXUAL	37	0	2	18	6	2	44	14	6	6	135	8,9%
HOMICIDIO CALIFICADO	24	13	17	10	4	1	12	5	10	5	101	6,6%
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	21	2	6	1	1	2	1	3	2	17	56	3,7%
TRAFICO ILICITO DE DROGAS	21	4	2	3	5	4	8	2	6	1	56	3,7%
HOMICIDIO SIMPLE	16	2	4	8	3	2	3	6	6	5	55	3,6%
EXTORSION	7	3	3	1	2	0	0	1	0	21	38	2,5%
HURTO AGRAVADO	10	1	2	4	0	4	3	4	9	1	38	2,5%
OTROS	18	1	1	2	4	1	2	2	0	4	35	2,3%
LESIONES GRAVES	16	3	2	2	5	0	4	1	1	0	34	2,2%
ACTOS CONTRA EL PUDOR	1	0	0	4	3	0	0	4	1	0	13	0,9%

Fuente: C.J.D.R.

Llama la atención la cantidad de violaciones de menores, conductas que por su gravedad deberían recibir un tratamiento de justicia penal conforme a los establecido en el Código Penal y Código Procesal Penal sin desconocer a los adolescentes sus derechos humanos.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

### III EFECTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto tiene como propósito de modificar el inciso "2" del artículo 20° del Código Penal del Decreto Legislativo N° 635 que aprueba el Código Penal y establece la responsabilidad penal de los mayores de 16 años y menores de 18 años en delitos graves

Texto actual	Texto propuesta
<p><b>"Artículo 20°. Inimputabilidad</b> Está exento de responsabilidad penal: (...) 2. El menor de 18 años.</p>	<p><b>"Artículo 20°. Inimputabilidad</b> Está exento de responsabilidad penal: (...) 2.- El menor de 18 años, <b>con excepción de los mayores de 16 años que sea autor o haya participado en los delitos tipificados en los artículos 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121,148, 152, 170, 171,171,172,173, 189 último párrafo, 200, 296, 297 del Código Penal, en el Decreto Ley N 25475 y cuando sea integrante de una organización criminal, actúe por encargo de ella o se encuentre vinculado a la misma</b> (...)"</p>

### IV ANÁLISIS COSTO –BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa significará una necesaria sobre carga procesal en la administración de justicia, así como el incremento de la población penitenciaria.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Sin embargo, los beneficios que ofrece la modificación propuesta son los siguientes; 1) Adecúa la ley penal al contexto nacional; 2) Contribuye a disminuir la percepción de inseguridad ciudadana generando entre la población una mayor seguridad y confianza en el Estado; 3) Constituye un marco legal más drástico para los delitos más frecuentes y dota al Estado de un marco legal que coadyuva a que cumpla con su deber constitucional de proteger a la colectividad, la preservación de la tranquilidad pública (paz social); así como la protección de la persona humana, en sus derechos fundamentales. 4) Disuade la comisión de delitos.-.

#### **V.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL**

La presente propuesta legislativa se vincula con las Políticas de Estado Nro. 7 "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana"